



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 033

ASUNTO A TRATAR

El accionante **DANIEL FERNANDO MENDOZA LÓPEZ** ha petitionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos al debido proceso y de petición de los que presuntamente es titular y que según su dicho, han sido vulnerados por **SCOTIABANK COLPATRIA**

HECHOS:

Afirma el accionante que el 8 de enero hogaño, recibió un correo electrónico de Scotiabank Colpatria, donde tiene abierta una cuenta de ahorros, a través del cual le informaron que había efectuado una compra fraudulenta con su tarjeta débito vía internet mediante Paypal por \$69.954. Se comunicó con la entidad financiera a fin de bloquear la cuenta para evitar más transacciones.

Alude que el 12 de enero solicitó apertura de investigación para obtener el reembolso de la suma de dinero debitada. La queja obtuvo el radicado PQR 8397283. El día 22 del mismo mes pidió al banco la certificación del bloqueo de la cuenta y de las compras efectuadas el 8 de enero del año que avanza. La solicitud tiene en radicado PQR 8437638 y a la fecha de presentación de esta acción, no había recibido respuesta a las dos deprecaciones.

PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional que ordene a la accionada, dar contestación de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado los días 12 y 22 de enero de esta calenda.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La Representante Legal para fines judiciales de Scotiabank afirma que tras realizar las indagaciones internas de rigor, respondió las peticiones el 9 de marzo de 2021, accediendo íntegramente a lo que fue solicitado por el actor. Allegó los soportes de dicha contestación y pide a este Despacho la declaratoria de improcedencia del amparo incoado.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSIDERACIONES

El accionante remitió correo al Juzgado el día 9 de los corrientes, informando que ya había recibido respuesta al petitorio.

El Banco accionado acreditó la emisión de la respuesta a las peticiones del aquí actor. Bajo esas premisas la conclusión es que el derecho fundamental no se encuentra vulnerado y en tal sentido la tutela deviene improcedente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente la tutela impetrada por **DANIEL FERNANDO MENDOZA LÓPEZ**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional al accionante, accionada y vinculados.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co